NACIONES UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/1136 (1997)
6 de noviembre de 1997

RESOLUCIÓN 1136 (1997)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3829ª sesión
celebrada el 6 de noviembre de 1997

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 1125 (1997), de 6 de agosto de 1997,

Tomando nota del sexto informe presentado al Consejo por el Comité Internacional de Seguimiento de los Acuerdos de Bangui (S/1997/828, anexo),

Tomando nota de la carta de fecha 17 de octubre de 1997 dirigida al Secretario General por el Presidente de la República Centroafricana (S/1997/840, anexo),

Tomando nota además de la carta de fecha 23 de octubre de 1997 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Gabón, en nombre de los miembros del Comité Internacional de Seguimiento de los Acuerdos de Bangui (S/1997/821, anexo),

Expresando su reconocimiento por la forma neutral e imparcial en que la Misión Interafricana de Supervisión de la Aplicación de los Acuerdos de Bangui (MISAB) ha desempeñado su mandato, en estrecha cooperación con las autoridades de la República Centroafricana, y tomando nota con satisfacción de que la MISAB ha contribuido a estabilizar la situación en la República Centroafricana, en particular supervisando la entrega de armas,

Tomando nota de que los Estados que participan en la MISAB y la República Centroafricana han decidido prorrogar el mandato de la Misión (S/1997/561, apéndice I) a fin de que pueda concluir su misión,

Subrayando la importancia de la estabilidad regional y, en este contexto, apoyando plenamente los esfuerzos realizados por los Estados Miembros que participan en el Comité de Mediación Internacional, creado por la 19ª Reunión en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de Francia y África, y por los miembros del Comité Internacional de Seguimiento de los Acuerdos de Bangui,

Subrayando también la necesidad de que todos los signatarios de los Acuerdos de Bangui sigan cooperando plenamente en el respeto y la aplicación de dichos Acuerdos,

Habiendo determinado que la situación en la República Centroafricana sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales de la región,

1. Acoge con beneplácito los esfuerzos realizados por los Estados Miembros que participan en la MISAB y por los Estados que les proporcionan apoyo, así como el hecho de que estén dispuestos a proseguir esos esfuerzos;

2. Acoge con beneplácito el apoyo prestado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo al Comité Internacional de Seguimiento de los Acuerdos de Bangui y lo alienta a que siga prestándolo;

3. Expresa su apoyo a que los Estados Miembros que participan en la MISAB sigan llevando adelante la operación, de manera neutral e imparcial, con el fin de lograr su objetivo, enunciado en el párrafo 2 de la resolución 1125 (1997);

4. Actuando con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, autoriza a los Estados Miembros que participan en la MISAB y a los Estados que proporcionan apoyo logístico a que velen por la seguridad y libertad de circulación de su personal;

5. Decide que la autorización que figura en el párrafo 4 supra sea válida sólo por un período de tres meses, a partir de la aprobación de la presente resolución;

6. Recuerda que los gastos y el apoyo logístico de la MISAB serán sufragados a título voluntario, de conformidad con el artículo 11 del mandato de la MISAB, pide al Secretario General que adopte las medidas necesarias para establecer un fondo fiduciario para la República Centroafricana que contribuya a financiar los contingentes de los Estados que participan en la MISAB y a suministrarles apoyo logístico, y alienta a los Estados Miembros a que aporten contribuciones al fondo fiduciario;

7. Pide a los Estados Miembros que participan en la MISAB que presenten informes periódicos al Consejo, por lo menos una vez por mes, por conducto del Secretario General, y que el próximo informe se presente dentro de un mes a partir de la aprobación de la presente resolución;

8. Pide al Secretario General que, antes de que concluya el período de tres meses establecido en el párrafo 5 supra, le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, incluidas recomendaciones para obtener más apoyo internacional para la República Centroafricana;

9. Insta a todos los Estados, organizaciones internacionales e instituciones financieras a que presten asistencia a la República Centroafricana en las tareas de desarrollo posteriores al conflicto;

10. Decide seguir ocupándose activamente del asunto.
